

PRÓLOGO

UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CULTURA POLÍTICA MEXICANA

Este trabajo indaga sobre la manera como el pueblo de una nueva república creó una diferente y propia cultura política. Crear una nueva cultura política no es empresa fácil, pues se requiere mucho más que iniciar el cambio y esperar lo mejor. El éxito en una empresa humana tan compleja requiere, por lo menos, decisión y acción colectivas, un mínimo consenso en cuanto a métodos y objetivos, voluntad política y liderazgo persistentes, competentes y continuados, así como acuerdos mutuos de diálogo y comunicación entre gobernantes y gobernados. Al reflexionar sobre las dificultades políticas en tantas repúblicas “emergentes” en los siglos pasados y presente, se debe reconocer que el tumulto, la agitación y la guerra civil han sido, y siguen siendo, comunes en los nuevos Estados republicanos. La observación, por lo tanto, sugiere que no existe garantía de que un pueblo logre transformar una vieja cultura política en una nueva, que pueda asegurar la tranquilidad y la prosperidad internas. No existe un camino inevitable hacia un nuevo futuro, ni desarrollo evolutivo lineal para la sociedad política.

¿Cómo podría un pueblo definir las nuevas relaciones políticas nacionales e internacionales? ¿Cómo podría un pueblo, constantemente empeñado en la búsqueda de beneficios objetivos, resolver problemas, controversias y conflictos? ¿Cómo podría acelerar la fusión de nuevos valores, principios, doctrinas, instituciones y costumbres políticos en un paradigma de cultura política perdurable? ¿Cómo podríamos explicar por qué algunos pueblos han creado nuevos paradigmas perdurables, mientras otros han permanecido por años y hasta por generaciones en persistente conflicto y agitación? Para responder a tales

cuestiones debemos ir más allá de las interpretaciones provincianas, los mitos patrióticos y la retórica etnocéntrica. Debemos inquirir acerca de las interacciones políticas entre gobernantes y gobernados.

En este estudio se sostiene que los mexicanos iniciaron exitosamente un nuevo y perdurable paradigma de cultura política a lo largo de las cuatro primeras décadas de su independencia del imperio español. La hipótesis aquí planteada postula que, en medio de la agitación de la más temprana época nacional, la interacción dinámica entre los ciudadanos, los ministros de la Suprema Corte y los políticos, aceleró la integración de un paradigma de cultura política singularísimamente mexicano. De manera significativa, el pueblo hizo clara la necesidad de una nueva tradición jurídica republicana al llevar su demanda de justicia a los ministros de la Suprema Corte, quienes servían en la más estable de las tres nuevas ramas o poderes de gobierno. Los ministros pudieron y lograron desempeñar un papel importante para esclarecer la necesidad de una nueva e innovadora tradición jurídica republicana. Aquellos hombres desempeñaron ese papel porque pidieron el consejo y la asesoría de personas con experiencia en el ámbito político, y porque estas últimas solicitaban el consejo y asesoría de los ministros de la Suprema Corte. En esencia, los ciudadanos y los políticos hicieron de la originaria Suprema Corte una vía adecuada para el diálogo y la comunicación políticos. El hecho de que los políticos hayan, en último término, cambiado el papel de los ministros, subordinando la Corte al Poder Ejecutivo en la década de 1850, no desvaloriza en manera alguna el carácter central de sus contribuciones durante la primera época nacional. Por el contrario, el proceso de subordinar el Poder Judicial realza la intención y la voluntad de los mexicanos por crear una cultura política republicana, dentro de la cual pudieran desenvolver sus propias respuestas a los problemas mexicanos, en vez de continuar en el cultivo de la herencia de la cultura política jurídica de la monarquía colonial imperial.

Los parámetros fundamentales de cultura política que se fundieron en un nuevo paradigma durante la primera época nacional son aquellos que definieron las relaciones políticas mexicanas, tanto nacionales como internacionales. En la escena política nacional, los mexicanos adoptaron la doctrina de la división de poderes, el principio de soberanía nacional, el valor legitimador del acceso al poder y la autoridad políticos por la vía electoral, y el valor del gobierno sujeto a la ley

y la Constitución escrita. Al recurrir a un rico legado jurídico, los mexicanos aumentaron ese legado con un nuevo derecho constitucional y una nueva doctrina jurídica. A sus parámetros fundamentales, los mexicanos de la primera época nacional agregaron el federalismo, la supremacía federal sobre los derechos de los Estados, la protección judicial federal de los derechos individuales, los derechos y prerrogativas corporativos delimitados federalmente y la preeminencia del Ejecutivo federal. En la escena internacional, los mexicanos adoptaron el principio de la no intervención en los asuntos políticos internos de otros Estados nacionales, el valor de la adhesión a normas de procedimiento y la primacía de los tratados ratificados como base de sus relaciones con otros países. En conjunto, aquellos parámetros definieron las relaciones entre las instituciones del gobierno mexicano, la relación entre gobernantes y gobernados y las del gobierno mexicano con otros gobiernos.

En general, los estudios tradicionales contemporáneos desestiman el significado de una cultura política de las primeras décadas de gobierno independiente. En los textos de literatura e historia, aquella época es vista como un epílogo al colapso del imperio o como un breve prólogo al autoritarismo porfiriano (1876-1910) y, en definitiva, a la Revolución (1910-1917). A partir de fines del siglo XIX, intelectuales nacionalistas, como Justo Sierra, rastrearon los orígenes de la cultura política mexicana hasta el liderazgo de Benito Juárez durante la República Restaurada (1868-1872). El legado de esa perspectiva impregna la bibliografía, la cual considera a las primeras décadas como años de lucha entre las fuerzas de la oscuridad y las de la luz, conservadores y liberales, respectivamente derrotadas y victoriosas. Continuando en la tradición histórica, con la teoría del “gran hombre”, intelectuales nacionalistas posteriores, como Jesús Reyes Heróles y Daniel Cosío Villegas, cuyas obras modificaron la tesis del carácter central de la Revolución en la cultura política mexicana, reforzaron la óptica interpretativa de Justo Sierra en sus estudios monumentales. El mito de Juárez, que antes del comienzo del siglo XX había llegado a ser parte de la herencia histórica patriótica de México, ha persistido en la bibliografía.

Politólogos, modernos historiadores sociales y especialistas del siglo XX, han preferido dirigir su atención a las raíces de los parámetros más recientemente incorporados de la cultura política mexicana: la

protección federal de los derechos sociales de las comunidades indígenas y del trabajo organizado; la transferencia de la autoridad política a través y dentro de la maquinaria del partido político; la legitimación de las manifestaciones, y, más recientemente, la oposición organizada, para atraer la atención a las quejas y para incluir nuevas reivindicaciones en la agenda del diálogo y del debate políticos. Del mismo modo, especialistas en historia del derecho apuntan a los acontecimientos del siglo XIX para prefigurar las innovaciones del siglo XX; José Luis Soberanes, por ejemplo, ha sostenido que el Estado liberal de fines del siglo XIX en México sirvió para empobrecer a las grandes masas de la población mexicana.¹ Ese punto de vista crítico del Estado liberal mexicano, aceptado como hecho en México décadas antes de la crítica de Karl Polany (1944) del Estado liberal occidental, pone de relieve la visión de que la esencia de la moderna cultura política mexicana es la búsqueda de la justicia social.² Del mismo modo, Jorge Adame Goddard señala a la encíclica papal *Rerum Novarum* como base de las modernas políticas sociales.³ Historiadores político-sociales como John Mason Hart, Colin M. McLachlan y Heather Fowler Salamini han señalado la influencia ideológica y política del anarcosindicalismo y del socialismo.⁴ Todos estos académicos ofrecen esclarecedores análisis de la dinámica confluencia entre la necesidad y la demanda de justicia social. Ninguno se ocupa de las bases originarias de la cultura política de las que pudo surgir tan difícil problemática. La preeminencia del Ejecutivo, el federalismo y la expectativa política de protección de los derechos individuales se

1 Soberanes, José Luis, *Historia del sistema jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1990, pp. 83-84.

2 Polany, Karl, *The Great Transformation*, Boston, Beacon Press, 1944; la primera edición en rústica, 1957.

3 Adame Goddard, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos, 1867-1914*, México, UNAM, 1981, p. 273.

4 Hart, John Mason, *Anarchism and the Mexican Working Class 1860-1931*, Austin, University of Texas Press, 1978 y *Revolutionary Mexico: The Coming and the Process of the Mexican Revolution*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1987; McLachlan, Colin M., *Anarchism and the Mexican Revolution: The Political Trials of Ricardo Flores Magon in the United States*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1991; Joseph, Gilbert M., *Revolution from Without: Yucatan, Mexico, and the United States, 1880-1924*, Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press, 1982; y Heather Fowler Salamini, *Agrarian Radicalism in Veracruz, 1920-1938*, Lincoln, University of Nebraska Press, 1978.

reconocen implícitamente como parámetros preexistentes de cultura política.

Un pequeño número de investigadores han puesto en duda los estudios tradicionales y han llamado la atención del significado político de la tardía experiencia colonial y la temprana experiencia nacional. Nettie Lee Benson ha trabajado por varios años demostrando la importancia de la Constitución española de 1812 y de las diputaciones provinciales, anteriores y posteriores a la independencia, como cuerpos legislativos que encabezaron el movimiento por un sistema federal de gobierno en México. Otros, en especial Charles Hale, han señalado la importancia del liberalismo filosófico y político, y cómo los políticos mexicanos y las personalidades públicamente comprometidas desarrollaron políticas y escribieron importantes estudios a comienzos del siglo XIX, mismas que contribuyeron a la formación y advenimiento de un Estado mexicano liberal. Complementando el trabajo de Hale, Alfonso Noriega ha explorado el significado e impacto del pensamiento político conservador acerca de los políticos, las políticas y las leyes constitucionales y secundarias de la época, concentrándose en cuestiones de particular dificultad tratadas por políticos de aquella época; Jan Bazant y Michael P. Costeloe han situado los problemas de la deuda de México y el conflicto Iglesia-Estado, respectivamente, dentro del contexto internacional; y Barbara Tenenbaum ha analizado el impacto interno de las fallidas políticas de ingreso nacional que exacerbó el conflicto internacional durante la temprana época nacional.⁵ Esos análisis han ofrecido los enfoques más acertados del dinamismo político de la época. Todos ilustran los continuos esfuerzos por resolver los principales problemas y conflictos.

En contraste con los pocos trabajos que cuestionan los estudios tradicionales, la tendencia más común dentro de la bibliografía sobre la temprana época nacional ha sido el describir o explicar las raíces

⁵ Bazant, Jan, *Historia de la deuda exterior de México, 1823-1946*, México, El Colegio de México, 1968; Costeloe, Michael P., *Church and State in Independent Mexico: A Study of the Patronage Debate, 1821-1857*, London, Royal Historical Society, 1978; Tenenbaum, Barbara, *The Politics of Penury: Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986, y "Taxation and Tyranny: Public Finance during the Iturbide Regime, 1821-1823", en Rodríguez O., Jaime E. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, UCLA, Latin American Center Publications and Irvine, Mexico Chicano Program, University of California, 1989, pp. 201-213.

del desorden. David Bushnell y Neil Macaulay han destacado recientemente esa tendencia en su descriptivo comentario de que la temprana historia nacional mexicana es un perfecto ejemplo de la ley de Murphy: lo que pueda ir mal, irá mal.⁶ Timothy E. Anna y Donald F. Stevens dedicaron sus análisis más recientes a identificar cuestiones y acciones que vigorizaron el debate político, la discordia y la competencia por la autoridad política. Ambos han hecho notar la ausencia de un apoyo extendido a la monopolización en la adopción de decisiones políticas en el centro tradicional.⁷ Del mismo modo, Jaime E. Rodríguez y Josefina Zoraida Vázquez han puesto de realce el significado del papel político de los jefes militares y sus contribuciones a las persistentes políticas de confrontación durante la temprana época nacional.⁸ Cómo y por qué el desorden disminuyó y el centro continuó dominando, ha quedado sin explicación. Sin embargo, esos esfuerzos por explorar la dinámica política interna y los muchos desatinos de los primeros políticos nacionales, brindan una visión de las dificultades enfrentadas por los mexicanos al esforzarse por crear una nueva nación.

Para explicar cómo los mexicanos lograron un poco de tranquilidad interna después de las Guerras de Reforma (1858-1861) y de la Intervención Francesa (1862-1867), los textos mexicanos de historia, desde hace ya mucho tiempo, se han apoyado en el relato de hazañas militares: las heroicas fuerzas de la reforma liberal derrotaron a los conservadores reaccionarios y luego a los franceses y sus traidores aliados. Aquellos relatos, útiles para cultivar el orgullo nacionalista, no logran sustituir el análisis histórico. Después de todo, la perspectiva de la hazaña militar presupone que las contiendas en el campo de batalla pueden vencer a ideas rivales, tal como pueden vencer a fuerzas militares rivales. Tal suposición, para expresarlo en lenguaje vernáculo, es una necedad. La historia está repleta de “buenos” y

⁶ Bushnell, David y Neil Macaulay, *The Emergence of Latin America in the Nineteenth Century*, Nueva York, Oxford University Press, 1989, p. 55.

⁷ Timothy E., Anna, *Iturbide*, Lincoln, University of Nebraska Press, 1990; y Stevens, Donald F., *Origins of Instability in Early Republican Mexico*, Durham, Duke University Press, 1991.

⁸ Rodríguez O., Jaime E., “The Origins of the 1832 Rebellion”, y Vázquez, Josefina Zoraida, “Los pronunciamientos de 1832: aspirantismo político e ideología”, en Rodríguez O., Jaime E. (ed.), *Patterns of Contention in Mexican History*, Wilmington, Scholarly Resources, 1992, pp. 145-162 y 163-186, respectivamente.

“malos” que resurgen, e ideas más o menos populares como para poner demasiado peso explicativo sobre los relatos de guerra.

Puesto que la tranquilidad y el consenso nacionales no surgen del valor en el campo de batalla, necesitamos buscar en otra parte las raíces del paradigma de la cultura política mexicana. Lógicamente, la relativa tranquilidad interna del Estado liberal mexicano, posterior a 1867, tenía que estar arraigada en el consenso político sobre una amplia gama de asuntos, especialmente concernientes a las relaciones políticas nacionales e internacionales.⁹ Debemos indagar más cuidadosamente en el temprano periodo nacional y reconocerlo como una era formativa, en lugar de la era de Santa Anna, de la era de los dictadores, o de la era del caos. Esos calificativos, comunes en la literatura, nos incitan a descartar aquella época y no incrementan nuestro conocimiento de los cambios en las relaciones políticas, sociales y económicas durante las cuatro primeras décadas de gobierno independiente.

En nuestra búsqueda de una comprensión de las raíces del paradigma de la cultura política mexicana, debemos precavernos contra una generalización basada en la experiencia mexicana. Probablemente, aquella experiencia fue única. Fueron los mexicanos, después de todo, los que crearon México; ellos no crearon el Perú, Francia o Canadá. Deberíamos buscar nuevas pruebas, hacer nuevos estudios, e interpretar de nuevo los significados de la temprana interacción política nacional. Este estudio es un modesto intento en esa dirección, que integra algo de lo que ya sabemos con nuevas pruebas contenidas en los archivos de la Suprema Corte y en escritos jurídicos. Esas fuentes incluyen expedientes de procesos civiles y penales y otros registros relacionados con ellos, peticiones judiciales, procedimientos de conflictos de competencia, correspondencia, minutas en borrador y en limpio de sesiones plenarias administrativas, informes sobre consultas y obras publicadas por juristas. Estas fuentes ofrecen una nueva inter-

9 Esto no quiere decir que la serenidad prevaleciera a lo largo del campo mexicano o en los pueblos y ciudades mexicanos después de 1867. Como Leticia Reina ha demostrado en *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1980, y varios autores en Friedrich Katz (ed.), *Riot, Rebellion, and Revolution: Rural Social Conflict in Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1988, la resistencia local intermitente ante el consolidado Estado liberal mexicano persistió a lo largo de la República Restaurada y la época porfiriana.

pretación de los estudios tradicionales del significado político de las primeras cuatro décadas de gobierno independiente.

Las fuentes examinadas para este estudio ofrecen al historiador la oportunidad de explorar, sondear y reinterpretar una amplia gama de temas y asuntos dentro de la historia mexicana del siglo XIX. Es procedente, por tanto, hacer una advertencia al lector: este estudio no es ni una detallada historia política ni una detallada historia legal de la temprana época nacional; no se centra en muchas de las discusiones políticas que frustraron a políticos de las ramas ejecutiva y legislativa de aquella época; no explica el derecho aplicado en los miles de procesos civiles y penales no contenciosos, y tampoco se ocupa del incalculable número de procesos civiles y penales que los jueces, magistrados y otros juzgadores ordinarios juzgaron durante los primeros años de la república. Aunque no es un análisis exhaustivo, este estudio dirige, sin embargo, su atención a algunas de las cuestiones más significativas que los ciudadanos, los ministros y los políticos incluían en la agenda política como tema de diálogo y debate, temas que los mexicanos usaban en su búsqueda de justicia, y que definían sus nuevas relaciones políticas. Todos aquellos que participaron en la formación de la singular cultura pública nacional mexicana —demandantes, criminales, juristas, políticos— selectivamente miraron al pasado para seguir un nuevo futuro. Por consiguiente, este estudio refleja su selectividad.

Los tres tópicos relacionados entre sí y examinados en este trabajo se refieren al significado político de la primera Suprema Corte de Justicia mexicana, los parámetros fundamentales y perdurables que definieron las relaciones políticas nacionales mexicanas y los parámetros fundamentales que definieron las relaciones internacionales. Los capítulos dos, tres, cuatro, seis y siete ilustran cómo los políticos y los ministros institucionalizaron la Suprema Corte; cómo y por qué ese alto tribunal llegó a ser la rama más estable, prestigiosa e influyente del gobierno, y cómo el Ejecutivo finalmente se subordinó a la Corte. El capítulo titulado “La creación de una Suprema Corte” analiza el trabajo legislativo de los políticos y las tribulaciones de los ministros desde 1824 hasta mediados de 1826, cuando el Congreso aprobó la legislación aplicable al máximo tribunal mexicano.¹⁰ Con base en las

10 Una versión preliminar de este capítulo, titulada “The Suprema Corte de

investigaciones de archivos legislativos que han publicado José Luis Soberanes y José de Jesús Ledesma Uribe, los capítulos titulados “El republicanismo federal y la Corte, (1826-1835)” y “El republicanismo central y la Corte (1835-1841)”, examinan la función política de los ministros, las estructuras institucionales y la función de la magistratura, así como el creciente prestigio de la Corte.¹¹ Estos capítulos complementan los análisis de las raíces jurídicas y de las dimensiones filosóficas liberales y conservadoras del pensamiento constitucional y legal mexicanos, examinados por Ignacio Carrillo Prieto, Emilio O. Rabasa, Alfonso Noriega, y, más recientemente, Cecilia Noriega Elío.¹² El capítulo “Los golpes de Estado, la Corte y el federalismo restaurado (1841-1848)”, se centra en el desafío de financiar la magistratura nacional y la respuesta de la Corte ante la invasión extranjera. Juntos, estos capítulos sugieren que los mexicanos alcanzaron consenso acerca del valor del gobierno sujeto a la ley, del derecho constitucional escrito, el federalismo, la división de poderes y el acceso a la función política por la vía electoral.

El capítulo “El federalismo, la represión y la revolución (1848-1855)”, revisa los problemas asociados con el desarrollo de un mecanismo políticamente viable y confiable para limitar el poder y la autoridad del gobierno, y vincula aquellos problemas con la Ley Juárez de noviembre de 1855. La Corte Marshall en Estados Unidos, apenas iniciado el siglo XIX, había establecido para ese país la controvertida doctrina de revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes; sin embargo, los políticos mexicanos, prefiriendo la preeminen-

Justicia in Mexico: Its First Step, 1825-1826”, apareció en el *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, I-1989, pp. 3-14.

11 Soberanes, *Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Miguel Angel Porrúa, 1987; y José de Jesús Ledesma Uribe, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, época de centralismo 1836-1843”, en *Estudios jurídicos en homenaje al maestro Guillermo Floris Margadant*, México, UNAM, 1988, pp. 201-233.

12 Carrillo Prieto, Ignacio, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano, 1812-1824*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie C: Estudios Históricos, núm. 14), UNAM, 1986; Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1824 (integración y realización)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie C: Estudios históricos, núm. 21), 1986; Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador*, y Noriega Elío, Cecilia, *El Consituyente de 1842*, México, UNAM, 1986.

cia de la vía legislativa para tal fin, inicialmente reservaron al Congreso el derecho de interpretar la Constitución; limitaron estrictamente a los tribunales en la aplicación del derecho escrito. Aun cuando a fines de 1840 el Congreso estableció una función de revisión constitucional para la Corte, el Congreso no facultó suficientemente a los magistrados para actuar con audaz o siquiera con cautelosa iniciativa. La dictadura de Santa Anna y la consecuente Revolución de Ayutla de 1853-1855, una rebelión para derribar a Santa Anna y su gabinete de gobierno, provino de la incapacidad del Congreso para alcanzar consenso en una variedad de asuntos. Posteriormente, los políticos mexicanos concibieron nuevas leyes que trasladaron el poder político nacional desde la preeminencia legislativa hacia la preeminencia ejecutiva.

Al examinar las implicaciones del fracaso del Congreso por crear un equilibrado proceso de revisión constitucional, el capítulo “El federalismo, la represión y la revolución (1848-1855)” propone una nueva interpretación del significado de la Ley Juárez, sugiriendo que debería ser vista como origen de la preeminencia del Ejecutivo en la cultura política mexicana.¹³ En pocas palabras, la timidez de los magistrados de la Suprema Corte durante la época de la dictadura de Santa Anna (1853-1855) y el abuso del fondo judicial por parte del liderazgo político de aquel régimen, destruyeron el aura de legitimidad e integridad que los ministros habían desarrollado y alimentado diligentemente a lo largo de varias décadas. Benito Juárez, quien había surgido de entre los líderes políticos de la Revolución de Ayutla para llegar a ser el secretario interino de Justicia, hacia fines de noviembre 1855, promulgó audazmente un decreto ejecutivo revolucionario que cambió la estructura y función de la Corte. Al día siguiente nombró un nuevo grupo de magistrados a la Corte surgida por la Revolución de Ayutla. En 1856 los constituyentes modificaron ese decreto y permitieron, sin embargo, el nombramiento por parte del Ejecutivo de los magistrados de la Suprema Corte, asegurando así la influencia del Ejecutivo federal en el naciente Estado liberal mexicano.

El capítulo “La jurisprudencia mexicana y el derecho internacional” se centra en los parámetros fundamentales de las relaciones interna-

13 Una interpretación diferente basada en la evidencia que este capítulo presenta apareció en Arnold, Linda, “La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte mexicana”, en *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, núm. 2 (154), octubre-diciembre 1989, pp. 441-437.

cionales mexicanas. Existe una gran cantidad de bibliografía acerca de las relaciones internacionales mexicanas durante la época formativa; sin embargo, casi toda ella está basada en documentación de los poderes Ejecutivo o Legislativo, reportajes de prensa y las memorias de políticos y militares mexicanos y extranjeros. Poca de esta bibliografía menciona el ambiente legal internacional al cual se unió la nueva república con la independencia. Este capítulo muestra que los magistrados aplicaron doctrinas jurídicas tradicionales en la relación de México con otros Estados y fija su atención en el principio de la no intervención, basándose principalmente en el análisis de Manuel de la Peña y Peña y de los aspectos jurídicos internacionales asociados a la agresión francesa de fines de 1830, o sea la Guerra de los Pasteles. Peña y Peña, uno de los más prominentes magistrados de la Suprema Corte, sirvió en el Poder Ejecutivo como ministro de Relaciones antes de que los franceses, en 1838, enviaran tropas a Veracruz; cabe a él, personalmente, mucha de la autoría de la posición mexicana durante ese episodio. Una vez fuera del Poder Ejecutivo, escribió un muy elegante análisis y defensa de la posición adoptada por México durante su disputa con Francia. Como presidente interino durante la guerra de los Estados Unidos contra México, a mediados de la década de 1840, Peña y Peña, aunque no logró asegurar la integridad territorial mexicana en una época en que las victorias militares legitimaban los cambios fronterizos, defendió la soberanía mexicana en el sistema internacional.

Los dos capítulos finales versan sobre los procesos, cuestiones y episodios que contribuyeron a las definiciones mexicanas de las relaciones políticas nacionales a comienzos de la cuarta década de vida independiente. El capítulo "Supremacía judicial federal y el derecho local" trata del problema de definir la relación entre el gobierno nacional y los estados. Se ocupa de la cuestión particular del artículo 183 de la Constitución del Estado de México, un precepto que establecía la jurisdicción estatal exclusiva para todos los procesos referentes a la propiedad en el estado, lo cual motivó que en dos ocasiones los tribunales del estado disputaran la competencia con los juzgados federales, aunque los demandantes residían en el Distrito Federal. La primera vez que surgió este asunto, el Congreso Federal tomó la extraña medida de suspender a los ministros adscritos a la primera sala de la Corte después de que había decidido en favor de

la competencia del Distrito Federal. La segunda vez que surgió el problema, la Corte tomó la medida algo extraña de suspender el caso hasta que el Congreso no abordara la cuestión de definir la supremacía. Éstos no fueron los únicos primeros episodios tocantes a la cuestión de la supremacía judicial federal; sin embargo, fueron los dos que condujeron al implícito reconocimiento de la doctrina de la supremacía federal por parte del Congreso Federal.

El capítulo “Los individuos, las corporaciones y el Estado” examina desde la perspectiva judicial la necesidad del nuevo o innovador derecho republicano. Se refiere a la importancia de uno de los mecanismos jurisdiccionales tradicionales para la defensa de los derechos individuales: las visitas de cárceles, e ilustra las limitaciones de tal proceso. De modo significativo, en los documentos de consulta, los magistrados vincularon esos problemas a la ausencia general de leyes protectoras de la libertad y los derechos individuales de los ciudadanos. Durante varios años, los creativos legisladores mexicanos agregaron la protección judicial de los derechos individuales, el amparo, en el Acta de Reformas de 1847; sin embargo, los magistrados reconocieron pronto que los legisladores necesitaban identificar y definir explícitamente qué eran precisamente esos derechos y cómo debían resolver los tribunales los procesos referentes a los derechos individuales. Los políticos abordaron los temas planteados por los magistrados a fines de la década de 1850, en la primera sección de la Constitución de 1857 y en la Ley de Amparo de 1861, la primera legislación aplicable a los casos de amparo.

Los cuestiones y parámetros analizados a lo largo de este estudio presagian las reformas constitucionales incluidas en la Constitución de 1857, aquel sello fundador del Estado liberal mexicano, y la posterior legislación que la hace aplicable, como la legislación de amparo de 1861. Tomando como base las fuentes jurídicas, y particularmente judiciales, este trabajo destaca el significado de la interacción entre el pueblo, los políticos y los magistrados en la tarea de esclarecer y definir un paradigma de cultura política singularmente mexicano. El hecho de distinguir entre la integración de un paradigma de cultura política y la formación de un Estado liberal sugiere que el Estado liberal mexicano de fines del siglo XIX fue el producto de un paradigma de cultura política típicamente mexicano que se había consolidado durante la etapa formativa.